

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - NOVIEMBRE 2006

Colección Práctica

Impuestos | Facilidades de pago

M. Josefina Bavera

Gustavo I. Frankel

RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS VENCIDAS AL 31/08/2005

A TRAVÉS DE LA RG (AFIP) 2158, SE ESTABLECEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- SE PRORROGA EL RÉGIMEN HASTA EL 30/06/2007.
- SE EXCLUYEN LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO CADUCOS, FORMALIZADOS BAJO EL PRESENTE RÉGIMEN.
- SE ELIMINA EL REQUISITO DE CONSTATAR, POR PARTE DE LA AFIP, EL INGRESO DE LA PRIMERA CUOTA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
- SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE DEBITAR, DE DOS O MÁS CUENTAS DE UN MISMO BANCO, LA CUOTA CUANDO EXISTA MÁS DE UN PLAN DE PAGO.

BO:22/11/2006

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 81, REEMPLAZAR EL ÚLTIMO ÍTEM DEL TÍTULO "CONCEPTOS EXCLUIDOS" POR EL SIGUIENTE:

- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago rechazados como consecuencia de la aplicación al/los plan/es de una tasa de interés de financiamiento menor a la que correspondía, conforme el total consolidado por cada grupo de obligaciones incluidas en el acogimiento, o caducos, en los términos de esta resolución general.

EN LA PÁGINA 92, EN EL TÍTULO "PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN: REQUISITOS Y FORMALIDADES", REALIZAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA DESTACADA EN TONO GRISADO:



EN LA PÁGINA 95, REEMPLAZAR EL CUADRO "A CONSIDERAR..." POR EL SIGUIENTE:

A considerar... La adhesión al régimen se solicitará por única vez y se formalizará hasta el día 30/06/2007, inclusive.
Si se deseaban incluir deudas cuya prescripción operaba con anterioridad a la fecha fijada para el acogimiento del mismo -15/12/2005- se debía presentar una nota hasta el 14/12/2005, inclusive renunciando a los términos corridos de prescripción (RG (AFIP) 1973).

EN LA PÁGINA 105, ANTES DE "PREGUNTAS FRECUENTES", AGREGAR LO SIGUIENTE:

Distintas cuentas

Cuando coexistan 2 o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

EN LA PÁGINA 128, EN EL TÍTULO "LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES", REEMPLAZAR EL PRIMER CUADRO "A CONSIDERAR..." POR EL SIGUIENTE:

A considerar... El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.
RG (AFIP) 2157, art. 14 / RG (AFIP) 2158, art. 12